



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Noviembre 17 de 2022

05001 41 05 008 2022 00663 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CATALINA MARÍA YEPES VELÁSQUEZ** identificada con C.C. 43.874.841, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por esta judicatura el 30 de agosto de 2022, este Juzgado por auto del 11 de noviembre de 2021, dispuso:

PRIMERO: IMPONER a VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA identificada con C.C. 1.017.203.764, en su condición de Representante Legal Judicial de la accionada, o quien haga esas veces, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este Despacho Judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone a la citada, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Laboral del Circuito en auto proferido el 16 de noviembre de 2022, mediante el cual confirmó lo dispuesto por este Despacho en auto del 11 de noviembre del presente año, en lo que se refiere a la **SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio**, modificando la sanción de multa impuesta,

en los siguientes términos: “La sanción de multa se debe imponer en UVT de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 de 2019, y que en este caso corresponde a 79 UVT”; procédase a dar EJECUCIÓN a la misma y, en consecuencia, expídanse por secretaría los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que se dé cumplimiento a la medida de arresto, que se efectuará en el domicilio de la sancionada, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el **11 de noviembre de 2022** en contra de **VERÓNICA VELÁSQUEZ ZULUAGA** identificada con **C.C 1.017.203.764**, en su condición de Representante Legal Judicial de de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, por el incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia proferido por esta judicatura el 30 de agosto de 2022, , consistente en **ARRESTO DE TRES (3) DÍAS** que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio y **SANCIÓN DE MULTA** que se debe imponer en UVT de conformidad con lo dispuesto en la ley 1955 de 2019, y que en este caso corresponde a 79 UVT.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL**, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la medida de arresto y a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA** para que proceda con el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO, según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito y procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **194** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **18 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab88d7aa7e34c50506719014e7cb009738e026f29ecb27f81e55ba321ceb540**

Documento generado en 17/11/2022 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>